

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00662 - 00

Subsanada la demanda en debida forma y reuniendo los requisitos legales, en especial los contenidos en los artículos 82, 422, **430** y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. versus GUSTAVO LEIVA RINCÓN y LUZ DARY LOZANO GIL**, en los siguientes términos:

Pagaré No. 204119045764

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 03/02/2021 y el 03/07/2021, discriminadas así:

	Fecha de vencimiento	Capital vencido
1	3/02/2021	\$510.381,92
2	3/03/2021	\$515.186,44
3	3/04/2021	\$519.881,09
4	3/05/2021	\$524.302,67
5	3/06/2021	\$529.236,94
6	3/07/2021	\$534.218,88
		\$3.133.207,94

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **16,39%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **10,93%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*intereses remuneratorios*» de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 03/02/2021 y el 03/07/2021, discriminadas así:

Fecha causación	Intereses corrientes
------------------------	-----------------------------

1	3/02/2021	\$576.220,68
2	3/03/2021	\$922.135,08
3	3/04/2021	\$917.440,43
4	3/05/2021	\$913.018,85
5	3/06/2021	\$908.084,58
6	3/07/2021	\$903.102,64
		\$5.140.002,26

4. Por la suma de **\$98.571.695,27** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir del día en que se presentó la demanda

5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **16,39%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **10,93%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1821834** y **50C-1821968** de propiedad de los demandados (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese.*

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER al abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.40 del 21/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b6172ce42bb1ce00520467c3fa79bada75bd7ee0783cbce8dba730a37
95ffce**

Documento generado en 20/09/2021 03:42:19 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**